

DECRETO 153/2017, de 12 de septiembre, por el que se declara la utilidad pública e interés social y la urgente ejecución de la concentración parcelaria de "Las Arenas o Dehesa de Guareña", en el término municipal de Guareña.

(2017040162)

La zona de "Las Arenas" o "Dehesa de Guareña", compuesta básicamente por los polígonos 12, 47 y 48 del municipio de Guareña, se caracteriza por un fraccionamiento de la propiedad rústica que constituye un problema social de carácter estructural que ha motivado que un número superior a la mitad de los propietarios de la zona realicen una petición a la Administración autonómica para iniciar una concentración parcelaria.

La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, regula en su Título V el procedimiento de concentración parcelaria como instrumento para la ordenación de las fincas rústicas, con la finalidad de promover la constitución y el mantenimiento de explotaciones agrarias de estructura y dimensiones adecuadas, que permitan su mejor aprovechamiento, incrementando la rentabilidad de la actividad agraria.

En función de lo indicado en el artículo 141.1 de la Ley Agraria de Extremadura, para que la Administración autonómica pueda iniciar la concentración parcelaria a solicitud de los posibles beneficiarios será necesario que la petición la realicen un número superior a la mitad de los propietarios de la zona necesitada de concentración, que será apreciada por la propia Administración, o bien, un número cualquiera de ellos a quienes pertenezca más del setenta y cinco por ciento de dicha zona. En ambos casos la superficie a concentrar habrá de ser, como mínimo, de 200 hectáreas en zonas de secano y de 100 hectáreas en zonas de regadíos.

Así, una vez apreciado por la Administración que la petición de la concentración parcelaria cuenta con un respaldo mayoritario, superior a la mitad de los propietarios de la zona, se realizó por la Dirección General de Desarrollo Rural el preceptivo estudio de viabilidad del estado actual de la zona y de los resultados previsibles como consecuencia de la concentración, al objeto de determinar la funcionalidad de la misma. El resultado del estudio permite concluir que las obras y mejoras de la concentración parcelaria, contribuirían a la formación de explotaciones más rentables, serían un estímulo para mantener o incrementar la capacidad productiva, y así daría lugar a una reordenación de cultivos y, en general, del territorio, que permita mantener una actividad socioeconómica.

Una vez realizados los preceptivos estudio de viabilidad y evaluación de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 142 y siguientes de la citada Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en los que se han valorado los aspectos de legalidad, oportunidad y viabilidad técnica, socioeconómicos y ambientales de la actuación, procede ahora la declaración de utilidad pública e interés social y de urgente ejecución, así como la determinación del perímetro que se señala como zona a concentrar.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de



Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 12 de septiembre de 2017,

DISPONGO:

Artículo 1. Declaración.

Se declara la utilidad pública e interés social y la urgente ejecución la concentración parcelaria de "Las Arenas ó Dehesa de Guareña", en el término municipal de Guareña (Badajoz).

Artículo 2. Delimitación del perímetro de concentración.

1. El perímetro de la concentración parcelaria queda fijado en el Anexo I del presente decreto, siendo los principales parajes afectados "La Cañada", "El Pilar", "Dehesa Nueva", "Moñiguero", "Dehesa de Guareña" y "Dehesa de los Herreros".
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 6/2015, la Dirección General competente podrá, hasta la declaración de firmeza de las bases definitivas, rectificar el perímetro cuando sea necesario:
 - a) Por las exigencias del plan de obras y mejoras territoriales.
 - b) Para adaptarlo a los límites de unidades geográficas naturales o catastrales.

Artículo 3. Efectos del decreto.

1. El procedimiento de concentración se desarrollará de modo que, en la medida de lo posible, no suponga obstáculo alguno al desarrollo socioeconómico de la zona afectada.

A tal fin, la extensión y autorización del Acta de Reorganización de la Propiedad, en cuanto a fase que pone fin al procedimiento, deberá tener lugar en un plazo no superior a cinco años a contar desde la publicación del decreto en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Una vez publicado el decreto, la Dirección General competente en materia de concentración parcelaria, tendrá la facultad para instalar hitos o señales, así como de establecer un plan de aprovechamientos de las parcelas afectadas por la concentración parcelaria.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios de la concentración.

En función de lo indicado en el artículo 147 de la Ley 6/2015, los beneficiarios de la concentración parcelaria estarán obligados, desde la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del presente decreto, a:

- a) Facilitar toda clase de información que les sea requerida por la Administración autonómica, sobre la situación jurídica de las parcelas afectadas por la concentración.



- b) Mantener en buen estado las parcelas afectadas, cuidando las mismas de acuerdo con las buenas prácticas agrarias habituales en Extremadura, no pudiendo destruir obras; cortar, derribar o quemar arbolado y arbustos; arrancar o suprimir plantaciones o cultivos permanentes; esquilmar la tierra, ni realizar ningún otro acto que disminuya su valor.
- c) Solicitar autorización previa para llevar a cabo cualquier acto relativo a nuevas plantaciones, establecimiento de cultivos permanentes, nuevas obras o construcciones, o cualquier otra actividad que pueda condicionar los trabajos a realizar en la futura concentración.
- d) Respetar las actuaciones que tengan por objeto la investigación, clasificación, deslinde y amojonamiento de las fincas afectadas.
- e) En general, cumplir las obligaciones que la normativa aplicable les imponga en materia de concentración parcelaria.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Mérida, 12 de septiembre de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ANEXO I

PERÍMETRO DE LA CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE "LAS ARENAS O DEHESA DE GUAREÑA"

Los límites de la zona a concentrar son:

- NORTE: Intersección entre el camino que parte del punto kilométrico 15,500 de la carretera EX-307 de Mérida a Guareña en dirección a las Bodegas de Regalado y el límite este de la parcela 94 del polígono 48 del T.M. de Guareña. Desde aquí, sigue el camino hasta llegar a las citadas bodegas, (incluyendo las parcelas 95 a 101 del polígono 48 y situadas al norte del camino). Continúa por la colada de Villagonzalo a la China (incluyendo las parcelas 29 a 41 y la 191 del polígono 48 que se encuentran al norte de la citada colada) hasta el cruce de ésta con la colada del camino de la estación. A partir de aquí continúa por el límite entre los polígonos 12 y 50 hasta las parcelas 6, 180 y 181 del polígono 12 (incluidas).
- ESTE: Límite este de las parcelas 181, 182, 186, 187, 190, 192, 193, 194, 195, 196 y 197 del polígono 12, hasta el camino del molino de Curro (sirve de límite entre los polígonos 11 y 12). Sigue por el camino en dirección sur hasta el límite de término con Valdetorres y continuando por esta línea límite hasta llegar al ferrocarril Ciudad Real- Mérida
- SUR: Línea de ferrocarril Ciudad Real-Mérida desde el límite de término con Valdetorres, pasando el cruce con la vereda de la Barca y llegando hasta el límite oeste de la parcela 135 del polígono 48.
- OESTE: Límite este de las parcelas catastrales 90 a 94 del polígono 48 del T.M. de Guareña.

